

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA: QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DOCTOR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ; ASISTIDO POR EL LIC. DANIEL ÁVILA FERNÁNDEZ, COORDINADOR SECTORIAL DE OPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO, EL MTRO. ELISEO MOYAO MORALES, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR EL DR. SALVADOR PABLO MARTÍNEZ DELLA ROCCA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. MIGUEL CANDELARIO CRUZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 9 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la obligatoriedad de la Educación Media Superior.

El segundo transitorio de dicho Decreto dispone que la obligatoriedad del Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la Educación Básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del Ciclo Escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el Ciclo Escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las Entidades Federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Locales de Planeación Democrática del Desarrollo.

El artículo 9 de la Ley General de Educación (LGE) señala que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria, la Secundaria y la Media Superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus Organismos Descentralizados; a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos.

A su vez, los artículos 32 y 33 de la (LGE) disponen que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos para lo cual, entre otras acciones, atenderán de manera especial las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de

elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades y realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Que la Educación Media Superior a Distancia (EMSaD), es una opción educativa de calidad, que fundamenta su acción en el empleo de diversos medios (electrónicos, material impreso, videos, televisión, audio y a través de la web, entre otros) y la asesoría individual y grupal favorece el intercambio de experiencias entre asesor y estudiantes y contribuye a resolver las *necesidades educativas en ese tipo educativo*.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la administración pública federal, que tiene a su cargo la función social educativa sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que el **Doctor Rodolfo Tuirán Gutiérrez**, Subsecretario de Educación Media Superior, suscribe el presente convenio, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y, el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que mediante los oficios Nos. 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089 y 1090 de fecha 29 de agosto de 2012; el oficio 1088 de fecha 13 de agosto de 2013 y el 785 de fecha 17 de julio de 2014, la Subsecretaría de Educación Media Superior, comunico a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, en atención a sus solicitudes para la creación de nuevas instituciones educativas, mismas que fueron analizadas en el marco del "Proceso de Creación o Conversión de Instituciones de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo, para el Ciclo Escolar 2012-2013"; "Criterios y Requisitos para la Creación o Conversión de Instituciones de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo, en la modalidad de Organismos Descentralizados Locales (ODES), así como para la creación de Planteles, Unidades, Centros o Acciones Móviles", para el Ciclo Escolar 2013-2014; y los Criterios y Requisitos para la Creación de Instituciones de Educación Media Superior, en la modalidad de Organismos Descentralizados Locales (ODES), así como para la Creación o Conversión de Unidades Educativas, para el Ciclo Escolar 2015-2016, respectivamente, ha quedado formalizada la creación de los Servicios Educativos que cuentan con el apoyo federal para su operación, a que se refiere la cláusula primera de este instrumento.

I.4.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente instrumento en su presupuesto autorizado en el Ejercicio Fiscal de 2015.

1.5.- Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el Ubicado en República de Brasil No. 31, Segundo Piso, Puerta 331, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029 en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. El Estado de Guerrero es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos (22) de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

II.2. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo establecido por el artículo (91 fracción XXIX) de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

II.3. Que el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Educación, asisten al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por (ART. 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero).

II.4. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Calle (Boulevard Rene Juárez Cisneros) (No.62), (Colonia Ciudad de los Servicios), (C.P.39074), en la Ciudad de (Chilpancingo), Estado de Guerrero.

III.- De "EL COLEGIO":

A).- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los términos de su (Decreto) de Creación, Publicado en el (Periódico Oficial del Estado), el día (06) de (Septiembre) de (1991).

B).- Que su Director General cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo (art.16 fracc. III, IX, X, XI, XII) del (Decreto) de Creación.

C).- Que suscribe este convenio en el marco de los siguientes procesos y criterios:

- "Proceso de Creación o Conversión de Instituciones de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo, para el Ciclo Escolar 2012 – 2013";
- "Criterios y Requisitos para la Creación o Conversión de Instituciones de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo, en la modalidad de Organismos Descentralizados Locales (ODES), así como para la creación de Planteles, Unidades, Centros o Acciones Móviles", para el Ciclo Escolar 2013 – 2014; y
- Criterios y Requisitos para la Creación de Instituciones de Educación Media Superior, en la modalidad de Organismos Descentralizados Locales (ODES), así como para la Creación o Conversión de Unidades Educativas, para el Ciclo Escolar 2015-2016 y previamente cumplió con los requisitos establecidos en los mismos.

D).- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en (Av. Lázaro Cárdenas), No. (03), Colonia (Loma Bonita), C.P. (39080), en la Ciudad de (Chilpancingo), Estado de Guerrero.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL COLEGIO", para la operación y Apoyo Financiero de la Educación Media Superior a Distancia en el Estado de Guerrero, a fin de contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la Educación de este tipo Educativo en la Entidad, vinculándola con las necesidades de desarrollo Regional, Estatal y Nacional, para lo cual se regulariza la Operación de 92 (Noventa y Dos) Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia, de los cuales, 18 (Dieciocho) Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia, fueron autorizados para iniciar operaciones en el Ciclo Escolar 2012-2013; 30 (Treinta) Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia, fueron autorizados para iniciar operaciones en el Ciclo Escolar 2013-2014; y 44 (Cuarenta y Cuatro) Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia, fueron autorizados para iniciar operaciones en el Ciclo Escolar 2014-2015; quienes en adelante se les denominará como los "Centros de Servicios", adscritos a "EL COLEGIO" y que se encuentran ubicados en los Municipios y Localidades que se indican a continuación:

"Centros de Servicios" Autorizados en el Ejercicio Presupuestal 2012.

No.	INSTITUCION	MUNICIPIO	LOCALIDAD
1	EMSAD	ACATEPEC	BARRANCA POBRE
2	EMSAD	ACATEPEC	TIERRA BLANCA
3	EMSAD	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	ZILACAYOTITLÁN
4	EMSAD	CHILAPA DE ALVAREZ	EL JAGUEY
5	EMSAD	COCHOAPA EL GRANDE	COCHOAPA EL GRANDE
6	EMSAD	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	TULIMÁN
7	EMSAD	MALINALTEPEC	EL TEJOCOTE
8	EMSAD	MALINALTEPEC	SAN MIGUEL DEL PROGRESO
9	EMSAD	METLATONOC	JUAN PUERTO MONTANA
10	EMSAD	OMETEPEC	ACATEPEC
11	EMSAD	OMETEPEC	HUIXTEPEC
12	EMSAD	QUECHULTENANGO	EL TEJORUCO
13	EMSAD	SAN LUIS ACATLAN	MIXTECAPA
14	EMSAD	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	TONALAPA DEL SUR
15	EMSAD	TLACOACHISTLAHUACA	SAN PEDRO CUITLALPAN
16	EMSAD	TLALIXTAQUILLA	LA LUZ DE JUAREZ
17	EMSAD	TLAPEHUALA	SAN JOSE POLIUTLA
18	EMSAD	XALPATLAHAC	CAHUATACHE

"Centros de Servicios" Autorizados en el Ejercicio Presupuestal 2013.

No.	INSTITUCION	MUNICIPIO	LOCALIDAD
1	EMSAD	ACAPULCO DE JUAREZ	CACAHUATEPEC
2	EMSAD	ACAPULCO DE JUAREZ	CUMBRES DE LLANO LARGO
3	EMSAD	ACAPULCO DE JUAREZ	PRADERAS DE COSTA AZUL
4	EMSAD	ACAPULCO DE JUAREZ	SABANILLAS
5	EMSAD	ACATEPEC	CAXITEPEC
6	EMSAD	ACATEPEC	ZONTECOMAPA
7	EMSAD	ATLIXTAC	TLATLAUQUITEPEC
8	EMSAD	ATOYAC DE ALVAREZ	ZACUALPAN
9	EMSAD	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PALO BLANCO
10	EMSAD	COYUCA DE BENITEZ	PLATANILLO
11	EMSAD	COYUCA DE BENITEZ	PUEBLO VIEJO

12	EMSAD	EDUARDO NERI	HUITZILTEPEC
13	EMSAD	EDUARDO NERI	MEZCALA
14	EMSAD	IGUALAPA	LLANO GRANDE DE JUÁREZ
15	EMSAD	MALINALTEPEC	CUATZOQUITENGO
16	EMSAD	SAN LUIS ACATLÁN	YOLOXOCHITL
17	EMSAD	SAN MARCOS	SANTA ELENA DE LA VILLA
18	EMSAD	TAXCO DE ALARCÓN	AXIXINTLA
19	EMSAD	TAXCO DE ALARCÓN	TLAMACAZAPA
20	EMSAD	TECOANAPA	CRUZ QUEMADA
21	EMSAD	TECPAN DE GALEANA	SANTA LUCÍA
22	EMSAD	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	MAYANALÁN
23	EMSAD	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	SAN AGUSTÍN OAPAN
24	EMSAD	TIXTLA DE GUERRERO	ZACATZONAPA
25	EMSAD	TLAPA DE COMONFORT	AHUATEPEC PUEBLO
26	EMSAD	TLAPA DE COMONFORT	CHIEPETEPEC
27	EMSAD	XOCHISTLAHUACA	GUADALUPE VICTORIA
28	EMSAD	ZIRANDARO	ARATICHANGUIO
29	EMSAD	ZIRANDARO	GUAYAMEO
30	EMSAD	ZITLALA	TOPILTEPEC

"Centros de Servicios" Autorizados en el Ejercicio Presupuestal 2014.

No.	INSTITUCIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD
1	EMSAD	ACAPULCO DE JUÁREZ	COLONIA LA MIRA
2	EMSAD	ACAPULCO DE JUÁREZ	FRACC. COSTA DORADA. CASAS HOMEX
3	EMSAD	ACAPULCO DE JUÁREZ	LOS ORGANOS
4	EMSAD	ACATEPEC	EL LLANO
5	EMSAD	ACATEPEC	MEXCALTEPEC
6	EMSAD	ACATEPEC	YERBA SANTA (LENGUA TLAPANECA)
7	EMSAD	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	CHANGATA
8	EMSAD	AYUTLA DE LOS LIBRES	AHUACACHAHUE
9	EMSAD	AYUTLA DE LOS LIBRES	AZOZUCA
10	EMSAD	AYUTLA DE LOS LIBRES	EL CORTIJO
11	EMSAD	AZOYÚ	HUEHUETAN
12	EMSAD	AZOYÚ	QUETZALAPA
13	EMSAD	BUENAVISTA DE CUELLAR	SANTA FÉ TEPETLAPA
14	EMSAD	CHILAPA DE ÁLVAREZ	TLAMIXTLAHUACÁN
15	EMSAD	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	SAN CRISTOBAL
16	EMSAD	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	SAN VICENTE
17	EMSAD	COYUCA DE BENÍTEZ	EL TERRERO
18	EMSAD	COYUCA DE BENÍTEZ	ESPINALILLO
19	EMSAD	COYUCA DE BENÍTEZ	LAS COMPUERTAS
20	EMSAD	COYUCA DE BENÍTEZ	LAS LOMITAS
21	EMSAD	COYUCA DE BENÍTEZ	TIXTLANCINGO
22	EMSAD	COYUCA DE CATALÁN	PLACERES DEL ORO
23	EMSAD	CUAUTEPEC	COACOYULICHÁN
24	EMSAD	CUETZALA DEL PROGRESO	CHILACACHAPA
25	EMSAD	EDUARDO NERI	XOCHIPALA
26	EMSAD	GENERAL HELIODORO CASTILLO	HUAUTLA
27	EMSAD	GENERAL HELIODORO CASTILLO	LA CIENEGA
28	EMSAD	JUAN R. ESCUDERO	EL TERRERO
29	EMSAD	LEONARDO BRAVO	CORRAL DE PIEDRA
30	EMSAD	MALINALTEPEC	EL POTRERILLO DEL RINCÓN
31	EMSAD	OMETEPEC	CUMBRES DE BARRANCA HONDA
32	EMSAD	PETATLÁN	SAN JERÓNIMITO
33	EMSAD	QUECHULTENANGO	TLANICUILULCO
34	EMSAD	SAN LUIS ACATLÁN	JOLOTICHÁN
35	EMSAD	SAN LUIS ACATLÁN	HORCASITAS (ATOTONILCO DE HORCASITAS)
36	EMSAD	TECOANAPA	EL LIMÓN
37	EMSAD	TECPAN DE GALEANA	NUXCO
38	EMSAD	TEOLOAPAN	TEHUIXTLA
39	EMSAD	TEOLOAPAN	TONALAPA DEL RÍO
40	EMSAD	TIXTLA DE GUERRERO	ACATEMPA
41	EMSAD	TLACOACHISTLAHUACA	HUEHUETONOC
42	EMSAD	TLAPA DE COMONFORT	TOTOTEPEC
43	EMSAD	TLAPEHUALA	MORELITA
44	EMSAD	ZAPOTITLÁN TABLAS	COLONIA EL PORVENIR

SEGUNDA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este convenio se obliga a:

- a).- Determinar los planes, programas y la metodología de la Educación Media Superior a Distancia, a efecto de que los **"Centros de Servicios"** garanticen la formación integral de los estudiantes;
- b).- Proporcionar a **"EL COLEGIO"** la Asistencia Académica, Técnica y Pedagógica de la Educación Media Superior a Distancia;
- c).- Proporcionar a **"EL COLEGIO"** para la Operación de los **"Centros de Servicios"**, las versiones originales actualizadas del Paquete Didáctico que comprende, material impreso, materiales audiovisuales y en su momento, el software educativo; así como la normatividad para los servicios de asesorías, de biblioteca, de audio videoteca y los demás que se requieran para el mejor funcionamiento de los **"Centros de Servicios"**;
- d).- Fijar de conformidad con la normatividad aplicable, los procedimientos para la aplicación de la evaluación del aprendizaje, la supervisión y la evaluación integral de la modalidad educativa materia de este convenio;
- e).- Apoyar conjuntamente con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a **"EL COLEGIO"** en la celebración de convenios de concertación de acciones con los sectores público, social y privado que apoyen a la prestación de los servicios educativos materia del presente instrumento;
- f).- Promover conjuntamente con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el establecimiento y creación de nuevos **"Centros de Servicios"**; y
- g).- Analizar las propuestas que le presente **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto a la creación de más **"Centros de Servicios"**.

TERCERA.- Por su parte, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en cumplimiento al objeto de este convenio se obliga a:

- a).- Aportar a **"EL COLEGIO"** con base en su disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal 2015 el Equipamiento y Mobiliario Básico para el inicio de operaciones de los **"Centros de Servicios"** indicados en la cláusula PRIMERA del presente convenio, acorde a los lineamientos establecidos por **"LA SEP"**;
- b).- Proporcionar los espacios necesarios para la instalación de los **"Centros de Servicios"**, conforme a la ubicación y condiciones que **"LA SEP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerden;
- c).- Proporcionar los requerimientos básicos para desarrollar la Educación Media Superior, especialmente en lo relativo al mantenimiento y actualización de equipos de cómputo y a los laboratorios para llevar a cabo las prácticas correspondientes;

d).- Promover que los egresados de la Educación Media Superior a Distancia cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a la Educación Superior;

e).- Vigilar que la contratación del personal académico de los "Centros de Servicios", se haga por campo de conocimiento y en ningún caso por asignatura; y

f).- Promover conjuntamente con "LA SEP", el establecimiento de "Centros de Servicios" coordinados por "EL COLEGIO".

CUARTA.- Por su parte, "EL COLEGIO" se obliga a:

a).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la administración y ejercicio de los recursos que le aporten "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y los productos financieros que generen, en la que se diferencien los recursos federales de los estatales, así como destinarlos exclusivamente al objeto de este convenio;

b).- Aplicar los recursos que le aporten "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" única y exclusivamente en la realización del objeto del presente convenio;

c).- Proporcionar todo tipo de facilidades, información y documentación a "LA SEP" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuando se lo soliciten, relacionadas con la aplicación de los recursos que le aporten;

d).- Facilitar la fiscalización de los recursos federales que le aporte "LA SEP", que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables;

e).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen al cumplimiento del objeto del presente convenio, de conformidad con las disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables;

f).- Cumplir los planes, programas y metodología relativos a la Educación Media Superior a Distancia;

g).- Coordinar las normas que rijan en los "Centros de Servicios" respecto a la inscripción, reinscripción y evaluación del aprovechamiento escolar, así como del registro y control escolar para otorgar la certificación;

h).- Operar la Educación Media Superior a Distancia en los "Centros de Servicios" que tenga adscritos, en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como la acreditación y certificación correspondiente, conforme a la legislación vigente, y acorde con la normatividad establecida por "LA SEP";

i).- Evaluar el Servicio Educativo que presten los "Centros de Servicios" que se creen en el marco de este convenio, aplicando los procedimientos y los criterios de evaluación establecidos por "LA SEP";

j).- Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SEP", para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica y pedagógica;

k).- Proporcionar oportunamente a "LA SEP" la información que ésta les requiera;

l).- Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados, del cual se informará periódicamente a "LA SEP", y

m).- Elaborar programas para la actualización y formación del personal académico, previo acuerdo con "LA SEP".

QUINTA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, convienen en concurrir por partes iguales a la integración del presupuesto anual de operación de la Educación Media Superior a Distancia coordinada por "EL COLEGIO" en el Estado de Guerrero.

"LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación que "EL COLEGIO" haga de los recursos que le aporten conforme al calendario que previamente acuerden.

SEXTA.- De conformidad con los estudios de factibilidad presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SEP" autoriza la creación de los "Centros de Servicios" indicados en la cláusula PRIMERA del presente convenio.

En caso de que se justifique la creación de más "Centros de Servicios" coordinados por "EL COLEGIO" en otras localidades; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará a consideración de "LA SEP", los estudios de factibilidad correspondientes, quien a su vez, analizará las propuestas y su propia disponibilidad presupuestaria, para determinar si se autoriza o no la creación de nuevos planteles.

OCTAVA.- Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asignen, comisionen o contraten para la ejecución de las acciones que se deriven del objeto del presente convenio, por lo que no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden ni de patrón solidario o sustituto, aun en los supuestos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o equipo de cualquiera de ellas. De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie con las otras partes.

Asimismo, en la realización de las acciones que se deriven del presente convenio interviene personal que preste sus servicios con personas o instituciones distintas a "LAS PARTES", estas continuaran siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES", bajo ninguna circunstancia.

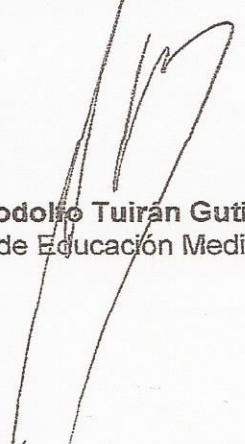
NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive de este, será resuelta de común acuerdo y por escrito entre ambas; dichas resoluciones pasaran a formar parte integrante del mismo.

En el supuesto de que "LAS PARTES" no llegaren a un arreglo respecto de las controversias que pudieran suscitarse por la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de su fecha de firma, y su vigencia será indefinida. Podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre las partes. Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación por escrito de una parte a la otra con **60 (sesenta)** días de anticipación, pero en este caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

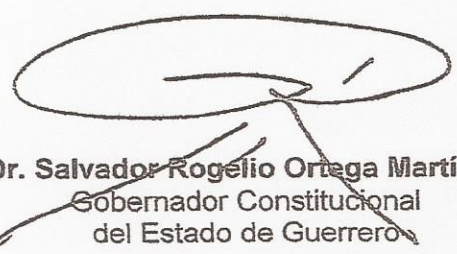
Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de México, el **día 24 de agosto de 2015.**


Por: "LA SEP"


Doctor Rodolfo Tuirán Gutiérrez
Subsecretario de Educación Media Superior


Lic. Daniel Ávila Fernández
Coordinador Sectorial de Operación Técnica y
Financiera

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez
Gobernador Constitucional
del Estado de Guerrero


Dr. David Cienfuegos Salgado
Secretario General de Gobierno

Mtro. Eliseo Moyao Morales
Secretario de Finanzas y Administración

Dr. Salvador Pablo Martínez della Rocca
Secretario de Educación



Por: "EL COLEGIO"

CECYTE
Guerrero
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DIRECCIÓN GENERAL

Mtro. Miguel Candelario Cruz
Director General del Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de Guerrero

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015.